

**RE: Contestación demanda y excepciones - 2021-00226-00.**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/09/2022 10:18

Para: luis carlos benjumea coronell <lucaenco@hotmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** luis carlos benjumea coronell <lucaenco@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 8:35

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** davidsierrayabogadosasociados@gmail.com <davidsierrayabogadosasociados@gmail.com>

**Asunto:** Contestación demanda y excepciones - 2021-00226-00.

**Doctora:**

**LELSLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**Juez Segunda de Familia de Valledupar - Cesar.**

**E. S. D.**

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.**

**SOLICITANTE: EDGAR BOLAÑOS y OTROS.**

**CAUSANTE: ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES (Q.E.P.D).**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00226 00.**

Enviado desde [Correo](#) para Windows



## **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL ABOGADO**

**Doctora:**

**LELSLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**Juez Segunda de Familia de Valledupar - Cesar.**

**E. S. D.**

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.**

**SOLICITANTE: EDGAR BOLAÑOS y OTROS.**

**CAUSANTE: ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES (Q.E.P.D).**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00226 00.**

**LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.639 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 79.291 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Valledupar, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, parte con interés en el resultado de este proceso, como comprador de derechos herenciales, respetuosamente y dentro del término legal me permito contestar la demanda promovida por **Edgar Bolaños y Otros**, que cursa en ese juzgado, lo cual hago de la siguiente manera:

### **A LOS HECHOS.**

**Al Primero.-** Es una afirmación de los demandantes, que deberá probarse en el proceso.

**Al Segundo.-** Es cierto; se está demostrando con ciertos documentos que cursan dentro del proceso.

**Al Tercero.-** Es Cierto; en el proceso se encuentra la partición realizada y liquidación de la sociedad conyugal impartida por el Juzgado Tercero de familia de Valledupar.

**Al Cuarto.-** Es una afirmación de los demandantes, que deberá probarse en el proceso.

**Al Quinto.-** Esto es parcialmente verdadero, ya que en relación a la venta de derecho herenciales, sobre los bienes identificados en este hecho es cierto; pero, no es menos cierto que los herederos nombrados en este hecho incluyendo al demandante, según escritura pública No. 4.080 del 19 de septiembre de 2014, también le vendieron a mi cliente JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, el predio LOMA LINDA, tal y como consta en el artículo segundo literal d, de la mencionada escritura, que por falta de lectura del togado, quiso dejar por fuera como si no se le hubiese vendido a mi apadrinado.

**Al Sexto:** No es Cierto; el togado, por falta de lectura, quiere hacer incurrir en error al despacho, ya que sin hacer ningún esfuerzo, se puede observar en la escritura 4.080 del 19 de septiembre de 2014, obrante en el proceso, que el señor EDGAR BOLAÑOS RIVERO, también le vendió a mi apadrinado los derechos herenciales que tenía sobre el predio LOMA LINDA, por lo que hoy olímpicamente no se puede venir a decir que este señor tiene vocación de herencia de un predio, del cual vendió su cuota parte herencial.

**Al Séptimo:** Es una afirmación de los demandantes, que deberá probarse en el proceso.

**Al Octavo:** Es una afirmación de los demandantes, que deberá probarse en el proceso.

**Al Séptimo**, que para mí sería **Noveno:** Es una afirmación de los demandantes, que deberá probarse en el proceso.

**Al Octavo**, que para mí sería **Decimo:** Se acepta con reserva, debido a que el supuesto heredero EDGAR BOLAÑOS RIVERO, hoy no está en posesión de heredar los bienes que le correspondieron en vida al causante, en razón de que este señor vendió a mi poderdante, todos los derechos herenciales, que le correspondían mediante escritura pública 4.080 del 19 de septiembre de 2014, así está probado en el proceso, no entendemos porque tratan de hacer incurrir en error al despacho mintiendo de esa manera.

### **A LAS PRETENSIONES.**

Manifiesto al despacho que en nombre de mi Poderdante me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda, esto en relación con el demandante **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, para dar más claridad a mi oposición me referiré a cada uno de los puntos contenidos en las peticiones de la demanda de la siguiente forma:

**A LA PRIMERA:** Se acepta con reserva, debido a que aquí no se debió pedir, apertura de la sucesión, en referencia al señor **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, ya que este vendió todos los derechos hereditarios que le correspondían, esto según escritura pública 4.080 del 19 de septiembre de 2014.

**A LA SEGUNDA:** Esta petición en razón al señor **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, no debe prosperar, ya que este, todos los derechos que tenía en participar en inventarios y avalúos, los perdió al vender sus derechos herenciales mediante escritura pública 4.080 del 19 de septiembre de 2014., a mi mandante, esto está probado en el proceso.

**A LA TERCERA:** Esta es una petición de Ley, por lo que me atengo a lo que el despacho decida, haciendo la claridad que el inventario y avaluó se debe realizar sobre el 50% de los bienes relacionados en esta demanda, y que correspondió al causante **ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES (Q.E.P.D.)**., explicación que no se dio en la demanda.

**A LA CUARTA:** Sin objeción alguna.

**A LA QUINTA:** Sin objeción alguna.

### **AL OTROS HEREDEROS CONOCIDOS.**

En cuanto a este capítulo, podemos manifestar que esta afirmación deberá probarse dentro del proceso.

### **AL FUNDAMENTO DE DERECHO.**

**Sin Comentario.**

## PROCEDIMIENTO.

Sin Comentario.

### A LA COMPETENCIA Y CUANTIA.

En cuanto a la competencia, sin comentario, pero la cuantía se determinó en el valor catastral del 100% de los inmuebles olvidándose, que el valor correspondiente sería el 50% que correspondió al causante.

### A LAS PRUEBAS

Documentales:

Sin Comentarios. -

### A LOS CAPITULOS NOTIFICACIONES Y ANEXOS.

Sin comentarios. -

Terminada la contestación de la demanda principal, procedo a continuación a proponer excepciones de mérito, en contra de los hechos y pretensiones de la demanda principal. -

### EXCEPCIONES DE MERITO

1.- **CAUSA ILÍCITA PARA PEDIR.-** Teniendo en cuenta que el demandante, **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, vendió los derechos herenciales sobre todos los predios, que en vida le correspondieron al señor **ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES (Q.E.P.D.)**, en un 50%, no es de recibo que este señor, buscando hacer incurrir en error al despacho, pretenda heredar algún porcentaje de los bienes del causante, cuando este por escritura pública 4.080 del 19 de septiembre de 2014, que obra en el proceso, vendió su cuota parte en su integridad al señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, lo cual fue cancelado al demandante en su totalidad, tratar de sostener una mentira de estas, cuando en el proceso está probado que este demandante vendió sus derechos herenciales que le correspondían en todos los predios enunciados en esta demanda, resultaría bastante complicado, y esto traería como consecuencia que estaríamos frente a una causa ilícita del demandante; lo cual genera por sí solo una nulidad del proceso e incluso del auto admisorio de la demanda, en relación al demandante **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, porque todo acto que tiene como fundamento una CAUSA ILÍCITA, es nulo de toda nulidad sustancial : Artículos 2 Inciso 2º, 29 y 228 de nuestra Carta Magna, en armonía con los Artículos 6º Inciso 2º, 26 , 1.741 y 1.742 del Código Civil Colombiano y 132 y s.s., del C.G.P.-

Lo anterior esta plenamente demostrado y probado en el proceso, esto se puede observar, en el inicio de la escritura pública en el capítulo de OTORGANTES, que dice:

===== OTORGANTES =====

DE: YANIRES ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN,

ALEJANDRO JESUS BOLAÑOS DURAN, EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO Y  
NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO.- =====

A FAVOR DE: JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN.- =====

En igual condiciones se puede observar más exactamente en la cláusula Primera literal d, la venta del predio LOMA LINDA, y a su letra dice:

municipio de Pijiño del Carmen, (Magdalena), bajo el número 000600020014000, y d).-  
c).- Un predio rural o finca denominada **LOMA LINDA**, con una extensión superficial de **TREINTA Y CINCO HECTAREAS (35 HAS)**, ubicado en la vereda El Brillante municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con que son o eran de propiedad de MIGUEL OVALLE. **SUR:** con que son o eran de propiedad de MIGUEL OVALLE. **ESTE:** Frente carretera de Pueblo Nuevo conduce al Banco – Magdalena, y **OESTE:** Con que son o eran de propiedad de MIGUEL OVALLE. Con Matricula Inmobiliaria número **226-10004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, (Magdalena), e inscrito en el catastro vigente del municipio de Pijiño del Carmen, (Magdalena), bajo el número **000600020171000**. **PARAGRAFO 1º. NO OBSTANTE LA ESTIPULACIÓN SOBRE SU**

Encontrando asidero legal en esta excepción propuesta con todo respeto solicito al señor Juez, se despache en nuestro favor.

**2 – APTITUD ENGAÑOSA PARA BURLAR LA JUSTICIA.-** Señora Juez, tanto el demandante **EDGAR BOLAÑO RIVERO**, como su apoderado, tenían conocimiento de que el demandante había vendido sus derechos herenciales a mi cliente y tanto es así, que lo manifestaron en la demanda y aportaron la escritura de venta de derechos herenciales, pero habilidosamente y con el propósito de hacer incurrir en error al despacho, se manifestó, que este demandante solo tenía vocación de herencia en el predio LOMA LINDA, se dijo esto porque no leyeron bien, o más bien a ver si consiguen su cometido, no hay que hacer ningún esfuerzo mental o de lectura para darse cuenta que en la escritura 4.080 antes nombrada, aparece vendido, el predio LOMA LINDA, de igual forma aportaron certificados de libertad y tradición queriendo hacer ver, que los predios **SANTO DOMINGO** y el predio urbano ubicado en la carrera 19A No. 8-24 Barrio Rosania en Valledupar, pertenecían al causante, situación que descubrimos y pusimos en conocimiento del despacho, y este en obediencia a la realidad jurídica así decidido. Estas acciones traen como consecuencia situaciones penales, que debieran ser puestas en conocimiento ante autoridad competente por el despacho, aquí se está actuando con fines de conseguir beneficios con los errores que pueda cometer el despacho por una información falsa.

Encontrando asidero legal en esta excepción propuesta con todo respeto solicito al señor Juez, se despache en nuestro favor.

**3 – PAGO TOTAL COMPRA DERECHOS HERENCIALES.** Señora Juez, mediante escritura pública No. 4.080 del 19 de septiembre de 2014, mi mandante, le compro los derechos Herenciales, al señor **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, hoy demandante, derechos que fueron cancelados en su totalidad a todos los herederos del causante que mi cliente le compro, incluyendo al señor **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, por lo que todos los derechos que tenía el demandante **BOLAÑOS RIVERO**, pasaron a pertenecer a mi mandante Mattos Liñán, situación que nos indica que los derechos del señor **EDGAR BOILAÑOS RIVERO**, y otros herederos, hoy le pertenecen a mi cliente en su totalidad, y por consiguiente estos deben ser adjudicados en este proceso a mi mandante **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**.

Encontrando asidero legal en esta excepción propuesta con todo respeto solicito al señor Juez, se despache en nuestro favor.

### **SOLICITUD**

Por las consideraciones anteriores, la contestación de los hechos y las pretensiones de la demanda principal, y demás argumentos esbozados por este servidor, de forma muy respetuosa le solicito al señor Juez, lo siguiente:

**A** - Que se desestimen todas y cada una de las pretensiones de la demanda en relación al señor **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, por carecer de fundamentos legales.

**B** – Que se adjudique de forma proindivisa al señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.743.393 de Barranquilla, lo que corresponde a los señores **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 77.034.614 expedida en Valledupar, **YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número. 49.793.398 expedida en Valledupar, **YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número. 49.776.036 expedida en Valledupar, **ALEJANDRO BOLAÑOS DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 77.172.228 expedida en Valledupar, y **NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 77.172.938 expedida en Valledupar, en referencia al 50% de los siguientes predios: Una Casa de Habitación, junto con el lote de terreno urbano donde se halla edificada, con una extensión superficiaria de **Dos Mil (2000) Mts** cuadrado, ubicado en la calle 44 número 25 – 05 de la actual nomenclatura de Valledupar, antes, hoy calle 44 número 25B – 05., de la actual nomenclatura urbana de Valledupar, distinguido con matrícula inmobiliaria 190 – 60862 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Predio rural o finca denominado EL TORMENTO, con una extensión superficiaria de 56 hectáreas, ubicado en el municipio de Ariguaní – Magdalena, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 226 -5438 de la oficina de registros públicos de Plato – Magdalena, e inscrito en el catastro vigente del municipio de pijiño del Carmen – Magdalena, cuyo número es el 000600020014000., y Predio rural o finca denominado LOMA LINDA, con una extensión superficiaria de 35 hectáreas, ubicado en la vereda El Brillante, municipio de Santa Ana – Magdalena, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 226 -10004 de la oficina de registros públicos de Plato – Magdalena, e inscrito en el catastro vigente del municipio de pijiño del Carmen – Magdalena, cuyo número es el. 000600020171000; todos estos distinguidos por sus linderos y anexidades en la escritura publica No. 4.080 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, la cual hace parte de este proceso.

### **PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER.**

Téngase como pruebas en este proceso para el demandado todas las allegadas al proceso con la demanda principal.

### **DOCUMENTALES.**

Para demostrar todo lo manifestado en este escrito las siguientes:

**1** – Copia de la Escritura Publica No. 4.080 de fecha 19 de septiembre de 2014, a la cual me remito por economía procesal, ya que esta hace parte integral de este proceso.

**2** – Copia de constancia del último pago recibido por compra de derechos herenciales y manifestación de quedar a paz y salvo por todo concepto con el señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, con los señores: **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, **YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**, **YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN**, **ALEJANDRO BOLAÑOS DURAN**, y **NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO**.

3 – Registro Civil de defunción del causante **ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES (Q.E.P.D.)**, y Registro civil de nacimiento de los herederos **EDGAR BOLAÑOS RIVERO**, **YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**, **YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN**, **ALEJANDRO BOLAÑOS DURAN**, y **NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO**; a los cuales me remito por economía procesal, además para no duplicar los anexos, por estar estos en el proceso adjuntos como anexos de la escritura pública No. 4.080 de fecha 19 de septiembre de 2014

### **NOTIFICACIONES**

Los demandantes y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones que relacionaron en el libelo de la demanda.

Mi poderdante en la Carrera 8 No. 9B – 30 Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar., correo electrónico **jem.bosindico@hotmail.com**

El suscrito puede ser notificado personalmente en las oficinas de su despacho o en el Conjunto Cerrado Villa Ligia III Mz. B Casa 10 de la ciudad de Valledupar. E-mail. **lucabenco@hotmail.com**

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL.**  
**C. C. No. 77.022.639 expedida en Valledupar.**  
**T. P. No. 79.291 del C. S. de la Judicatura.**

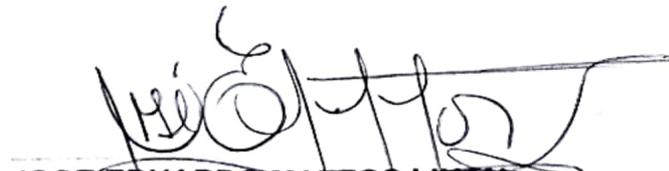
Valledupar, 09 de enero de 2020

**PAZ Y SALVO**

Yo, **EDGAR JOSE BOLANOS RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.034.614 expedida en la ciudad de Valledupar, doy fe de que recibí la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTC (\$46.500.000)**, por concepto de pago de derechos herenciales, quedando de este modo a Paz y Salvo por todo concepto, con el comprador el señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.393 expedida en la ciudad de Barranquilla.



  
**EDGAR JOSE BOLANOS RIVERO**  
cc 77.034.614 de Valledupar

  
**JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**  
cc 8.743.393 de Barranquilla.



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, Republica de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020) en la Notaria Tres (3) del Circulo de Valledupar, compareció EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077034614, presentó el documento dirigido a PAZ Y SALVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto



68rcobxjud1  
09/01/2020 - 16:22:47:190



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Handwritten signature]*  
= " =  
*[Handwritten signature]*

MARIBEL JULIO ACOSTA  
Notaria tres (3) del Circulo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

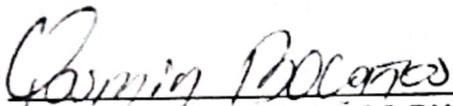
Número Único de Transacción: 68rcobxjud1

Valledupar, 09 de enero de 2020

PAZ Y SALVO

Yo, **YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 49 776 036 expedida en la ciudad de Valledupar, doy fe de que recibí la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO PESOS MTC (\$60.800.000)**, por concepto de pago de derechos herenciales, quedando de este modo a Paz y Salvo por todo concepto, con el comprador el señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.393 expedida en la ciudad de Barranquilla.



  
**YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN**  
cc 49.776.036 de Valledupar

  
**JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**  
cc 8.743.393 de Barranquilla.



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

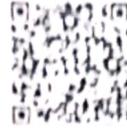


12:40

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, Republica de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaria Tres (3) del Circulo de Valledupar, compareció YASMIN ROCIO BOLANOS DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049776036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

*[Faint signature]*

Firma autógrafa



3x42blnc004v  
09/01/2020 16:22:18.498

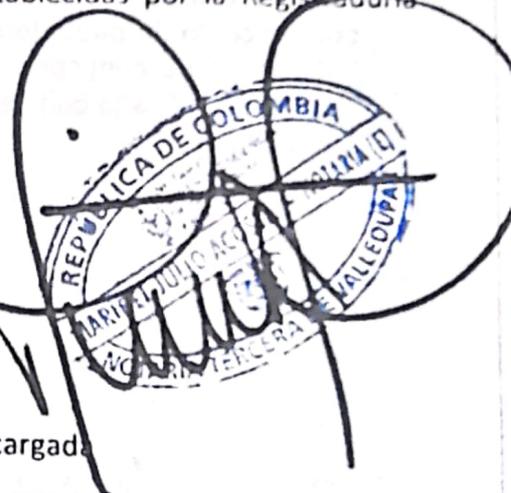


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de PAZ Y SALVO.

*[Handwritten signature]*



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria tres (3) del Circulo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3x42blnc004v

Valledupar, 09 de enero de 2020

PAZ Y SALVO

Yo, **ALEJANDRO JESUS BOLAÑOS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.172.228 expedida en la ciudad de Valledupar, doy fe de que recibí la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTC (\$51.500.000)**, por concepto de pago de derechos herenciales, quedando de este modo a Paz y Salvo por todo concepto. con el comprador el señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.393 expedida en la ciudad de Barranquilla.

*Alejandro Bolaños*

**ALEJANDRO JESUS BOLAÑOS DURAN**  
cc 77.172.228 de Valledupar

*Jose Eduardo Mattos*

**JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**  
cc 8.743.393 de Barranquilla.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12937

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaria Tres (3) del Circulo de Valledupar, compareció:

ALEJANDRO JESUS BOLAÑOS DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077172228 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Alejandro Bolanos*



3j4419585lg0  
09/01/2020 16:21:20.763



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAZ Y SALVO.

*[Firma autógrafa]*  
= 11 =



MARIBEL JULIO ACOSTA  
Notaria tres (3) del Circulo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3j4419585lg0

Valledupar, 09 de enero de 2020

**PAZ Y SALVO**

Yo **NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.172.938 expedida en la ciudad de Valledupar, doy fe de que recibí la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTC (\$49.500.000)**, por concepto de pago de derechos herenciales, quedando de este modo a Paz y Salvo por todo concepto, con el comprador el señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.393 expedida en la ciudad de Barranquilla.



**NAIGER ANTONIO BOLAÑOS RIVERO**  
cc 77.172.938 de Valledupar

**JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**  
cc 8 743 393 de Barranquilla



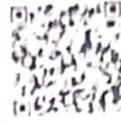
# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, Republica de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020) en la Notaria Tres (3) del Circulo de Valledupar, compareció NAIGER ANTONIO BOLANOS RIVERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077172938 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Firma autografada



7snwlpupwlxh  
09/01/2020 11:24:12 664



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorizacion del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las politicas de seguridad de la información establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de PAZ Y SALVO.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria tres (3) del Circulo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 7snwlpupwlxh

Valledupar, 09 de enero de 2020

PAZ Y SALVO



Yo, **YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 49.793.398 expedida en la ciudad de Valledupar, doy fe de que recibí la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MTC (\$60.800.000)**, por concepto de pago de derechos herenciales, quedando de este modo a Paz y Salvo por todo concepto, con el comprador el señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.393 expedida en la ciudad de Barranquilla.

*Yanirez Bolaños Durán*  
**YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN**  
cc 49.793.398 de Valledupar

*Jose Eduardo Mattos Liñan*  
**JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**  
cc 8.743.393 de Barranquilla.



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

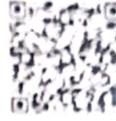


1/2/20

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, Republica de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaria Tres (3) del Circulo de Valledupar, compareció YANIRES ZULEMA BOLANOS DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJIP #0049793398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*(Firma manuscrita)*

Firma autógrafa



2fsj66xfttj  
09/01/2020 16:22:13:131

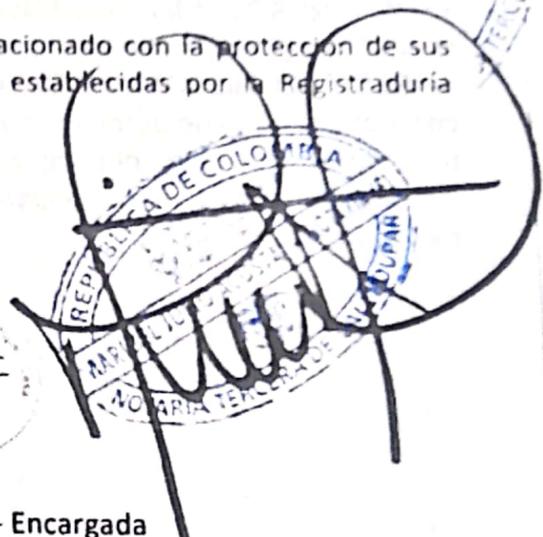


Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAZ Y SALVO.

*(Firma manuscrita)*  
= || =



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria tres (3) del Circulo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2fsj66xfttj